TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA

Sala Unitaria Civil Familia

EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS

Magistrado sustanciador

ASUNTO:	DEVOLUCIÓN EXPEDIENTE
PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
RADICACIÓN:	66001-31-03-004-2022-00017-01 (1059)
PROCEDENCIA:	JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE:	MARIO RESTREPO
DEMANDADO:	MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS.

Pereira, siete **(7)** de marzo de dos mil veintitrés **(2023)**

Sería del caso proveer sobre la admisibilidad de la alzada, sino fuera porque la Sala advierte necesario devolver el expediente al juzgado de origen para que resuelva peticiones ajenas a la segunda instancia.

Dictada la sentencia de primera instancia el 19 de diciembre de 2022, el actor popular, interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido mediante auto del 24 de enero de 2023, en el efecto suspensivo *(pdf. "58" -CdoPrimerainstancia-ExpedienteDigital)*.

No obstante, el 16 de enero de 2023 el abogado de MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS, interpuso recurso de apelación frente a la sentencia *(pdf. "56" -CdoPrimeraInstancia-ExpedienteDigital)*, sin que el juzgado se haya pronunciado respecto de él, hecho que genera una irregularidad que debe sortearse en primera instancia antes de cualquier pronunciamiento en esta sede.

En efecto, cuando se interpone un recurso de apelación, el Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por disposición del artículo 44 de la Ley 472 de 1998, tiene una serie de etapas procesales bien definidas para proceder a su estudio y trámite en caso de ser procedente: i) la interposición del mismo por la parte interesada, que no es otra diferente a la que se siente afectada con la decisión, ii) su concesión por parte del juez ante el que se presentó, si se cumplen los requisitos de orden formal para ello; iii) la admisión, esto cuando se trata de sentencias, pues los autos no la requieren; y iv) la resolución de la alzada en la que el juez de segunda instancia confirma, modifica o revoca la providencia.

En este sentido, Dicha omisión no se puede pasar por alto puesto que está de por medio el derecho al debido proceso de la parte interesada, omisión que, claro está,

no puede ser corregida en esta instancia, puesto que aquí lo que corresponde es verificar si fue bien concedida la impugnación.

Así las cosas, se ordenará la devolución del expediente al juzgado de origen con el fin de que en primera instancia se decida lo pertinente sobre la concesión del recurso de apelación presentado por el apoderado de la demandada.

En consecuencia, esta Sala Unitaria Civil Familia del Tribunal Superior de Pereira, **R E S U E L V E**:

1. **ORDENAR** la devolución de las diligencias al Juzgado Cuarto Civil del Circuito local, con el fin de que se decida lo pertinente sobre el recurso de apelación propuesto por el abogado de MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS, obrante en el archivo 56 del cuaderno digital 01PrimeraInstancia.

Notifíquese.

El Magistrado,

EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICA POR ESTADO DEL DÍA
08-03-2023

CESAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
S E C R E T A R I O

Firmado Por:
Edder Jimmy Sanchez Calambas
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892f5ec6cae0bf34624017ddec42d7abe590e789f76ca682ae21d70653856a8c**

Documento generado en 07/03/2023 08:44:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica